

Constancia secretarial: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allegó contestación de la demanda; término dentro del cual se formuló objeción al juramento estimatorio. Sírvase proveer. **Cali, junio 25 de 2025.**

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual -
Demandante: Diana Mireya Gallego Ledesma y otros.
Demandado: Carlos Augusto Fernández Vargas y otros.
Radicación: 76001310301320240011600

Auto No. 0927

Visto el informe de secretaria que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

Córrase traslado a la parte actora, por el término de cinco (05) días, de la objeción al juramento, formulado por la parte demandada, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2-TJ

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66985b78a1f3c1b7ba6c797e9601db9f77d10184e0d40503bb3f2c4cba5ebd5c**

Documento generado en 08/07/2025 12:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>